

ANEXO AL RRII CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO DEL COLEGIO MADRE JOSEFA CAMPOS

En cumplimiento de lo establecido en la *Ley 4/2023 de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI*, y en la *Ley 15/2022 de 12 de julio integral para la igualdad de trato y no discriminación*, y en consonancia con los principios de respeto y no discriminación contenidos en el ideario y el carácter propio de este centro educativo, se acuerda el presente anexo al RRII contra el acoso sexual y por razón de sexo, en el que se incluyen los siguientes puntos:

- 1) El colegio MADRE JOSEFA CAMPOS se compromete a prohibir cualquier comportamiento o expresión que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona en función de su orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- 2) Quedan prohibidas en el colegio MADRE JOSEFA CAMPOS los siguientes tipos de discriminación, así como cualquier otra que pueda considerarse contraria al principio de igualdad y diversidad y que atente contra las personas LGTBI y sus familias.
 - *Discriminación por asociación*: la causa no concurre directamente en la persona que sufre la discriminación, sino que concurre en otra con la que tiene relación.
 - *Discriminación múltiple*: existe más de un motivo discriminatorio.
 - *Discriminación interseccional*: interactúan entre sí las causas de discriminación.
 - *Discriminación por error*: aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas discriminadas.
 - *Discriminación directa*: cuando la discriminación se basa en alguno de los elementos contemplados en la legislación vigente.
 - *Discriminación indirecta*: situación que se produce cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja particular a personas pertenecientes a un mismo colectivo.
- 3) Cualquier discriminación contra la diversidad y la inclusión (D&I) se sustanciará por el procedimiento recogido en el RRII y el Anexo de Normas de Convivencia y sanciones, siendo de aplicación todas sus disposiciones para este tipo de denuncias.